 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;


Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*;


Que, los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)”*;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESCCI, dispone: *“Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable. – Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código. (...) Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos (...)”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos versa sobre el Régimen especial de contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable y, en su texto dispone: *“...se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.”*;

Que, el Reglamento ibidem en el artículo 23 prevé: *“Alcance. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:*

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. *Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública. No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados. Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.*”;

Que, el reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 24 describe: “*Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.*”;

Que, la normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (R.E-SERCOP-2023-0134), en su artículo 197 establece: “*Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos:*


1. *Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.*
2. *La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.*
3. *Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.*”;

Que, el artículo 198 *ibidem* prevé: “*Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante podrá continuar con el proceso incluso si hubiere recibido una sola proforma.*

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, esta deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; la entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere la LOSNCP.”;

Que, el artículo 294 *ibidem* dispone: “*Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”;

Que, el artículo 295 *ibidem* establece: “Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará los procedimientos dinámicos y régimen común previstos en la LOSNCP.”;

Que, el artículo 296 *ibidem* contempla: “Prohibición. - No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.”;

Que, el artículo 297 *ibidem* prevé: “Procedimiento. - La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.


Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, con fecha 01 de junio de 2021 el Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-130-2021, expidió el “Reglamento para regular el procedimiento interno de la fase preparatoria en el régimen especial para las adquisiciones de bienes y servicios para la investigación científica responsable; los procesos investigativos y pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico de la Universidad de Cuenca.”;


Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-074-2024, adoptada en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Universitario resuelve en su parte pertinente: “*I. APROBAR, en primer debate, el proyecto de “Reglamento para Regular los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios para la Investigación Científica Responsable; los Procesos Investigativos y Pedagógicos; y, el Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cuenca.”, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0217-M, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, en fecha 25 de abril de 2024 (...)*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0253-M, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, en fecha 09 de mayo de 2024, con asunto: “*PROYECTO “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE; LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PEDAGÓGICOS; Y, EL DESARROL [sic], PARA SEGUNDO DEBATE”*”, se remite el proyecto del instrumento antes mencionado y se manifiesta en su parte pertinente: “*(...) al no haber recibido observaciones por parte de los miembros del Órgano Colegiado Superior hasta la presenta fecha, me permito remitir en adjunto el referido proyecto, para que por su digno intermedio sea tratado en segundo debate y aprobado por el Consejo Universitario, de conformidad con el literal b) de artículo 25 y la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca.*”.


RESUELVE:

1. APROBAR, en segundo debate, el proyecto de “Reglamento para Regular los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios para la Investigación Científica Responsable; los Procesos Investigativos y Pedagógicos; y, el Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cuenca.”, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0253-M, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, en fecha 09 de mayo de 2024; de conformidad con el siguiente detalle:


“REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA FASE PREPARATORIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE; LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PEDAGÓGICOS; Y, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”	PROPUESTA PRIMER DEBATE PROYECTO “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE; LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PEDAGÓGICOS; Y, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERIDAD DE CUENCA	EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA
CONSIDERANDO:	CONSIDERANDO:
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber</i>	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber</i>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


<i>de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;</i>	<i>de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;</i>
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;</i>	Que , el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;</i>
Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;</i>	Que , el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;</i>
Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;</i>	Que , el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;</i>
Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;</i>	Que , el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;</i>
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.</i> <i>Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;</i>	Que , el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;</i>
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: <i>“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.</i>	Que , el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: <i>“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;</i>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


<p><i>En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;</i></p>	
<p>Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “<i>La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)</i>”;</p>	<p>Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “<i>La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)</i>”;</p>
<p>Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “<i>Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior</i>”;</p>	<p>Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “<i>Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior</i>”;</p>
<p>Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “<i>Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...)</i>”;</p>	<p>Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI, dispone: Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable. – “<i>Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código. (...) Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos (...)</i>”;</p>
<p>Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación</p>	

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


Pública, SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;	
Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: <i>“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”</i> ;	Que , el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: <i>“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”</i>
Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: <i>“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”</i> ;	Que , el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: <i>“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”</i>
Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: <i>“Compras Corporativas. - Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.</i> <i>Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.</i> <i>Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.</i> <i>Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios”</i> ;	
	Que , los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: <i>“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)”</i> ;
Que, el artículo 3 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: <i>“Aplicación territorial. - Las normas contenidas en la Ley y en</i>	

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p><i>el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.</i></p> <p><i>No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.</i></p> <p><i>Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP). (...)</i></p>	
	<p>Que, el artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos versa sobre el Régimen especial de contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable y, en su texto dispone: “...se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.”</p>
<p>Que, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece el ámbito de aplicación del proceso de Régimen Especial de contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable y faculta a la máxima autoridad de las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, establezcan la reglamentación del procedimiento correspondiente;</p>	<p>Que, el Reglamento ibidem en el artículo 23 prevé: “Alcance. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública. No se podrán

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 10 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<p><i>someter a este régimen los bienes y servicios catalogados. Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;</i></p>
	<p>Que, el reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 24 describe: “<i>Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.”;</i></p>
<p>Que, con fecha 29 de marzo de 2019, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098 reformando la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, en el que se incluye las normas para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas;</p>	
<p>Que, el inciso final del artículo 431.2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098, dispone: “<i>Cada entidad contratante, establecerá la reglamentación del procedimiento interno correspondiente para la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin contravenir las disposiciones de esta Resolución. Esta reglamentación deberá ser expedida por la Máxima Autoridad o el delegado de la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada que será publicada en el sitio Web de cada institución y notificada al SERCOP, quien en cualquier momento podrá efectuar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación”;</i></p>	
<p>Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098, dispone: “<i>Las entidades contratantes previstas en la presente Resolución no podrán acogerse al régimen previsto, mientras no se notifique al SERCOP de la emisión de la reglamentación establecida en el último inciso del artículo 431.2”;</i></p>	
	<p>Que, la normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (R.E-SERCOP-2023-0134) en su artículo 197 establece: “<i>Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 11 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.”


Que, la normativa ibidem en el artículo 198 prevé: “Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante podrá continuar con el proceso incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, esta deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de COMPRASPUBLICAS.

La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; la entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere la LOSNCP.”

Que, la normativa secundaria (R.E-SERCOP-2023-0134) dentro de la Sección IV prevé “ADQUISICIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS” y en su articulado expresa:

Artículo 294. - “Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 12 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”

Artículo 295.- “Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:


- 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*
- 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,*
- 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.*

En lo no contemplado en esta sección se aplicará los procedimientos dinámicos y régimen común previstos en la LOSNCP.


Artículo 296.- Prohibición. - No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Artículo 297.- Procedimiento. - La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.


Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 13 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


	<p><i>procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.</i></p> <p><i>En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.</i></p> <p><i>Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.”</i></p>
Que, es necesario determinar o definir los bienes y servicios que se regularán a través de régimen especial de contratación;	
Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,	
Que, es necesario incorporar en un cuerpo legal el Reglamento Interno para Regular el Procedimiento de Régimen Especial para las Adquisiciones de la Universidad de Cuenca, en su Fase Preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098.	
En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley,	En ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;
Resuelve:	RESUELVE
Expedir el siguiente:	EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE; LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PEDAGÓGICOS; Y, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”
Reglamento para regular el procedimiento interno de la fase preparatoria en el Régimen Especial para las adquisiciones de bienes y servicios para la investigación científica responsable; los procesos investigativos y pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico de la Universidad de Cuenca.	
Capítulo I	CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares	Disposiciones Generales
Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la fase preparatoria en el procedimiento de Régimen Especial, para la contratación de servicios y adquisición de bienes que efectúe la Universidad de Cuenca, previo la justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.	Artículo 1.- Objeto. – Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos de Régimen Especial e Ínfima Cuantía para la contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, servidores administrativos, personal académico y	Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, personal

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 14 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


de investigación, así como para los trabajadores que integren la Universidad de Cuenca.	Académico, Autoridades Académicas, Departamentos de investigación, Personal de apoyo académico, y administrativo que desarrollen actividades enfocadas a la creación de valor, conocimiento científico, actividades y procesos de investigación, difusión y transferencia de tecnología.
<p>Artículo 3.- Alcance para la contratación bajo Régimen Especial. - Los bienes y servicios que se adquieran en territorio nacional, y que se encuentran sujetos a la contratación por régimen especial son los determinados en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, incluidos los demás bienes y servicios que justifiquen la relación directa con la investigación científica responsable, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. 	
	Artículo 3.- Finalidad. – A través de este instrumento se pretende establecer los mecanismos que garanticen una gestión eficiente de recursos para la adquisición de bienes y servicios destinados a las actividades interrelacionadas entre la docencia e investigación.
	Artículo 4. – Responsable. – El Vicerrectorado de Investigación e Innovación deberá de conformidad con sus atribuciones dirigir los procesos de investigación e innovación por lo cual, será el órgano que planifique, organice, coordine y evalúe los bienes o servicios a ser adquiridos.
	<p>Artículo 5.- Definiciones. -</p> <p>a) Fases de la contratación pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Preparatoria: Esta fase contempla la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación, elaboración de Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, Estudio de Mercado, y, demás documentación relevante hasta la suscripción de la resolución de inicio.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 15 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; ▪ Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato. <p>b) Delegación. - Es un modo de transferencia de competencia que se realiza de forma coordinada entre órganos jerárquicamente dependientes que fenece por el cumplimiento del plazo o de la condición y por revocación.</p> <p>En materia de contratación pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.</p> <p>c) Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.</p> <p>d) Investigación Científica responsable: Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.</p> <p>e) Procesos investigativos pedagógicos: Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.</p> <p>f) Desarrollo Tecnológico: Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.</p>
Capítulo II Principios	

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 16 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Artículo 4.- Principio de responsabilidad. - Las autoridades, servidores administrativos, personal académico y de investigación, así como para los trabajadores que integren la Universidad de Cuenca., que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos.</p>	
<p>Artículo 5.- Principio de extraterritorialidad. - Las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, incluyendo las compras online o a través de tiendas virtuales y cuya importación realice la Universidad de Cuenca, y los servicios que se provean en otros países, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En estos casos, se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con la normativa de contratación pública.</p>	
	<p>CAPÍTULO II De los procedimientos de contratación de servicios y adquisición de bienes.</p>
	<p>SECCIÓN I Disposiciones Comunes a los procedimientos.</p>
	<p>Artículo 6. – Áreas Requirientes. – El personal encargado como responsable para iniciar los procedimientos determinados en la Sección II y Sección III de este instrumento serán el personal académico, personal de apoyo académico, departamentos de investigación.</p>
	<p>Artículo 7. - Determinación de la Necesidad. - Con base a la planificación institucional y al Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente justificada, se deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, plazo de ejecución, cantidades, medidas, parámetros, forma de entrega, el presupuesto referencial, cronograma de actividades a incluirse, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.</p> <p>El resultado de los estudios realizados, permitirán a la Entidad definir el mecanismo o procedimiento a implementar.</p> <p>El área requirente se encargará de justificar la relación directa para la contratación de bienes o prestación de servicios, con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y del desarrollo tecnológico.</p>
	<p>Artículo 8.- Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. - Las áreas requirentes deberán elaborar los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 17 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos las siguientes recomendaciones:

Términos de Referencia

- Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- Objetivos (¿Para qué?);
- Alcance (¿Hasta dónde?);

Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);

- Tipo de Procedimiento;
- Metodología del trabajo (¿Cómo?);
- Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.);
- Productos o servicios esperados;
- Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- Forma y condiciones de pago.
- Multas.


Especificaciones Técnicas

- Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- Objetivos (¿Para qué?);
- Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- Forma y condiciones de pago. Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);
- Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);
- Multas;
- Garantías (de aplicar);
- Otros que el área requirente crea necesaria.


Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos, definitivos y actualizados; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, deberán tener la firma del o los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del área requirente.


Artículo 9. – Estudio de Mercado. – Las áreas requirentes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad del mercado, al momento de publicar sus procesos de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 18 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


	contratación. El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir.
	Artículo 10. – Presupuesto. – El área requirente deberá previo inicio del proceso de contratación contar con la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
	Artículo 11. – Pliegos. - Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Este artículo aplica únicamente para el proceso de Régimen Especial contratación directa.
	Artículo 12. – Procedimientos a aplicar. – Ínfima Cuantía. - Contrataciones para bienes y servicios cuyo monto no supera el valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado. Régimen Especial Contratación Directa. - Contrataciones para bienes y servicios cuyo monto sea mayor al coeficiente de 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado.
	Artículo 13. – Expediente del proceso de contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase contractual.
	Artículo 14. - Para iniciar estos procedimientos, el área requirente deberá elaborar un expediente administrativo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Informe de necesidad de la contratación. • Proyecto aprobado y presupuesto. • Estudios, diseños o proyectos. • Términos de referencia y/o especificaciones técnicas. • Estudio de mercado. • Certificación presupuestaria.
	SECCIÓN II Ínfima Cuantía
	Artículo 15. - Se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 19 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<p>2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.</p> <p>3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.</p> <p>Estas contrataciones podrán exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente.</p> <p>Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.</p>
	<p>Artículo 16.- Ínfima consolidada o separada. - Será responsabilidad del área requirente, identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año.</p> <p>En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.</p>
	<p>SECCIÓN III Régimen Especial</p>
	<p>Artículo 17. – Régimen Especial Contratación Directa. – El Régimen de Contratación Directa se aplicará siempre que el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos.</p> <p>Este régimen también se aplicará para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; • Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, insumos de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general,


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 20 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<p>maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. <p>El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del proveedor a ser invitado, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.</p>
Capítulo III Disposiciones comunes en la fase preparatoria para Régimen Especial (Contratación Directa y por Selección)	
<p>Artículo 6.- Definiciones. -</p> <p>a) Fase preparatoria: Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia -TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.</p> <p>b) Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.</p> <p>Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>La delegación que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la misma.</p> <p>En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.</p> <p>c) Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre</p>	


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 21 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

contractual, con base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.


- d) **Entidades o Entidades Contratantes:** Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **Máxima Autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.
- f) **Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- g) **Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- h) **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, habilitada para proveer bienes, y prestar servicios, requeridos por las Entidades Contratantes.
- i) **Área requirente:** Unidad administrativa, técnica o académica desde la cual se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.
- j) **Entidad Contratante:** Serán los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 22 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Nacional de Contratación Pública. Razón Social de la Entidad Estatal o Pública.</p> <p>k) Código del Proceso: Serie alfanumérica asignados, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de Contratación.</p> <p>l) Objeto de Contratación: Breve descripción del bien, o servicio que se pretende contratar por parte de una Entidad Estatal.</p> <p>m) Certificación Presupuestaria: Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados de la Contratación.</p> <p>n) Publicación posterior: procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.</p> <p>o) Herramientas informáticas: Herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador generadas por el SERCOP de uso obligatorio.</p> <p>p) Régimen Especial de contratación directa: Se refiere al proceso para la contratación de la prestación de servicios o adquisición de bienes únicos y exclusivos en el mercado, que se cuente con un solo proveedor, indistintamente del monto de contratación, los procedimientos que impliquen la contratación del desarrollo o mejoras de tecnologías ya existentes en las Instituciones de Educación Superior, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente de monto de contratación, y, las contrataciones enmarcadas en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta el coeficiente de 0.000002 del PIE.</p> <p>q) Régimen Especial de por Selección: Se refiere a la prestación de servicios y adquisición de bienes, cuyo coeficiente sea superior al 0.000002 del PIE.</p> <p>r) Investigación Científica Responsable: Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener</p>	
---	--


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 23 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.</p> <p>s) Procesos investigativos pedagógicos: Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.</p> <p>t) Desarrollo Tecnológico: Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.</p>	
<p>Artículo 7.- Áreas requirentes. - Para efectos del presente reglamento, se considerarán como áreas requirentes: Consejo Universitario; Rectorado; Vicerrectorados, Unidades Académicas, Unidades de Investigación y Administrativas, que conforman la Universidad de Cuenca.</p>	
<p>Artículo 8.- Determinación de la necesidad.- Le corresponde a la Unidad o área requirente, el inicio de la fase preparatoria en base a la planificación institucional y al Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente justificada, para ello deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, plazo de ejecución, cantidades, medidas, parámetros, forma de entrega, el presupuesto referencial, cronograma de actividades a incluirse, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.</p> <p>El resultado de los estudios realizados, permitirán a la Entidad definir el mecanismo o procedimiento a implementar.</p> <p>La unidad requirente es la encargada de justificar la relación directa para la contratación de bienes o prestación de servicios, con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y del desarrollo tecnológico.</p>	
<p>Artículo 9.- Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. - Las unidades requirentes deberán elaborar los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos los siguientes elementos:</p>	


 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 24 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- Objetivos (¿Para qué?);
- Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- Alcance (¿Hasta dónde?);
- Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);
- Tipo de Procedimiento;
- Metodología del trabajo (¿Cómo?);
- Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadísticas, etc.);
- Términos de Referencia del bien a adquirirse, (no se debe incluir marcas o referencias a lugar de origen de los bienes y materiales, o características de los servicios);
- Experiencia General y Específica;
- Metodología para la evaluación de la oferta;
- Evaluación de ofertas Cumple no Cumple (Régimen Especial Directo); Evaluación de ofertas por puntaje (Régimen Especial por Selección);
- Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?);
- Presupuesto referencial;
- Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);
- Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?) (de aplicar);
- Forma y condiciones de pago;
- Multas;
- Ubicación o lugar de entrega de los bienes y/o servicios;
- Cronograma de actividades o entregas parciales (de aplicar);
- Garantías (de aplicar);
- Vigencia de la oferta; Obligaciones de las partes;
- Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), de conformidad con la normativa expedida por el SERCOP para el efecto; y,
- Otros que la unidad requirente crea necesaria.

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos; no deben prestarse ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 25 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.</p> <p>Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, deberán tener la firma del o los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la unidad requirente, adicionalmente las unidades administrativas financieras pertinentes revisarán que los presupuestos referenciales establecidos dispongan de la documentación sustentatoria y comprobatoria que permita identificar los procedimientos aplicados para la determinación de los mismos y que justifiquen el monto establecido.</p>	
<p>Artículo 10.- Estudio de Mercado. - Las unidades requirentes elaborarán el Estudio de Mercado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 9, de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, emitida a través de la Resolución R.E.-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y posteriores reformas.</p> <p>Las proformas al menos contendrán: nombre del proveedor, RUC, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, valor unitario, valor global, IVA, etc.</p>	
<p>Artículo 11.- Aval de Infraestructura. - En el caso de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o determinado, la Unidad encargada de Infraestructura o quien haga sus veces, deberá emitir un informe, en la que avale la disponibilidad del espacio físico, y las condiciones técnicas de instalación, previa a la contratación.</p>	
<p>Artículo 12.- Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico. - La Coordinación Contratación de Contratación Pública o quien haga sus veces, será la responsable de verificar y emitir el respectivo Certificado de que el bien o el servicio se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico del SERCOP.</p> <p>En el caso de existir en forma parcial o total el bien o servicio en catálogo electrónico, la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico.</p>	
<p>Artículo 13.- Certificación Presupuestaria. - Le corresponde al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces, la emisión de la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, la cual deberá constar al inicio del proceso de contratación.</p>	
<p>Artículo 14.- Aprobación de inicio de procedimiento. - La máxima autoridad o su delegado, deberá autorizar el inicio del procedimiento de contratación, de acuerdo a la documentación que forma parte del expediente de contratación.</p>	

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 26 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 15.- Pliegos. - Los pliegos para cada contratación, deberán observar los modelos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables, los mismos que serán elaborados por la unidad pertinente y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.


Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este.

Artículo 16.- Procedimiento a aplicar.- Las contrataciones de bienes y servicios cuyo objeto de contratación se encuentren dentro del objeto y alcance del Régimen Especial, aplicarán conforme al monto de su presupuesto referencial el procedimiento de contratación según lo establecido en el CAPITULO IV: NORMAS PARA REGULAR LAS ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICAS Art. 431.1 al 431.6 de la Codificación de resoluciones del SERCOP; para lo cual, aplicará la siguiente tabla:


TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
RÉGIMEN ESPECIAL “ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” CONTRATACIÓN DIRECTA Exceptúese los numerales 1 y 2 del artículo 431.5	a 0,000002 x PIE	a 0,000002 x PIE
RÉGIMEN ESPECIAL “ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”	0,000002 x PIE	Indefinido

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 27 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN			
<p>Nota 1: Las contrataciones para bienes y servicios cuyo monto no supera el valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 x Presupuesto Inicial del (PIE), al no haberse recogido dentro del presente régimen especial, se los realizarán por medio del procedimiento de ínfima Cuantía.</p> <p>Nota 2: Las contrataciones para bienes y servicios que por su objeto de contratación son aplicables al presente Régimen Especial y que por no existir oferta nacional se deban contratar en el extranjero, no serán parte de éste Régimen; por consiguiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>En estos casos, se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, la aprobación de importación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.</p>			
<p>Artículo 17.- Compras Corporativas. - Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más de las instituciones señaladas en el artículo anterior podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.</p> <p>Se observarán el procedimiento establecido en el TITULO X "NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES" de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016.</p>			
			Disposiciones Generales
			<p>Primera. – Las áreas requirentes solicitarán la compra por ínfima cuantía o régimen especial contratación directa al Vicerrectorado de Investigación e Innovación para que los mismos sean validados que el requerimiento tiene relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.</p>
			<p>Segunda. – Los bienes y servicios que no hayan sido contemplados en la Sección II y Sección III de este instrumento, deberán aplicar el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública. No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados.</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 28 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<p>Tercera. - Quienes intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.</p>
	<p>Cuarta. – Para las contrataciones de Ínfima Cuantía se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.</p> <p>En el caso de Régimen Especial Contratación Directa las áreas requirentes deberán obtener la(s) proforma(s) directamente mediante correo electrónico institucional y a su vez, publicarán el requerimiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública a través de la herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas” para salvaguardar las buenas prácticas en la materia de Contratación Pública y los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.</p>
Disposiciones transitorias	Disposiciones Transitorias
<p>Primera. - Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se usarán los pliegos establecidos para Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.</p>	<p>Primera. - Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se usarán los pliegos establecidos para Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.</p>
<p>Segunda. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial, se publicarán de forma posterior.</p>	<p>Segunda. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial se publicarán de forma posterior.</p>
<p>Tercera. - La Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca, en el término de 15 días expedirán conforme la normativa interna correspondiente, el instructivo o procedimiento que permita realizar las adquisiciones por Régimen Especial especificado en el presente Reglamento.</p>	
	Disposición Derogatoria
	<p>ÚNICA. – Deróguese la Resolución Nro. UC-CU-RES-130-2021 de 01 de junio de 2021, expedida por el Consejo Universitario, donde se aprobó el Reglamento para regular el procedimiento interno de la fase preparatoria en el régimen especial para las adquisiciones de bienes y servicios para la investigación científica responsable; los procesos investigativos y pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico de la Universidad de Cuenca.</p>
Disposiciones finales	Disposiciones finales
<p>Primera. - Notificar el presente reglamento a todas las unidades de la Universidad de Cuenca, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y adicionalmente se dispone publicar en el sitio Web de la institución.</p>	<p>Primera. - Notificar el presente reglamento a todas las unidades de la Universidad de Cuenca, y adicionalmente se dispone a publicar en el sitio Web de la institución.</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 29 de 30
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-083-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Segunda. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.	Segunda. - - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.
--	---

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado de Investigación; a la Coordinación de Compras Públicas; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO